



Expediente: 054000416676
Radicado: RE-03399-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 03/09/2024 Hora: 15:50:25 Folios: 9



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-01570-2024 del 24 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la “**GRANJA SAN MIGUEL**”, localizada en el predio con FMI 017-13046, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión – Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la “**GRANJA SAN MIGUEL**”, localizada en el predio con FMI 017- 13046, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión – Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el día 05 de agosto de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-05564-2024** del 23 de agosto de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)”

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La granja piscícola San Miguel propiedad de Truchas Belmira S.A.S, se encuentra ubicada en la vereda San Miguel del Municipio de La Unión, se dedica al cultivo de trucha Arco Iris, en la cual se adelantan los procesos de alevinaje y levante. Se generan ARD por el uso de las instalaciones sanitarias por parte del personal operativo, además de las ARnD resultantes de los estanques piscícolas. Al interior de la granja no se realiza el proceso de beneficio, puesto que este se lleva a cabo en la granja piscícola ARCO AZUL (propiedad de Truchas Belmira S.A.S, que se encuentra ubicada en la vereda Chalarca del Municipio de La Unión).

Fuente de abastecimiento: la actividad cuenta con concesión de aguas superficiales vigente (expediente 05400.02.01824), mediante la Resolución No. 112-0073-2018 del 09 de enero de 2018 se resolvió **RENOVAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, en beneficio de los predios con FMI 017-36095, 017-13046 y 017-5367, ubicados en la vereda San Miguel del municipio de la Unión, un caudal total de 340.05 L/s, para uso piscícola, en la Granja San Miguel.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** si bien el peticionario no remitió dicho documento, al ser una actividad que se desarrolla desde hace más de diez (10) años se considera la misma como un hecho cumplido.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés identificado con FMI 017- 13046, presenta la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y



SC 1544-1

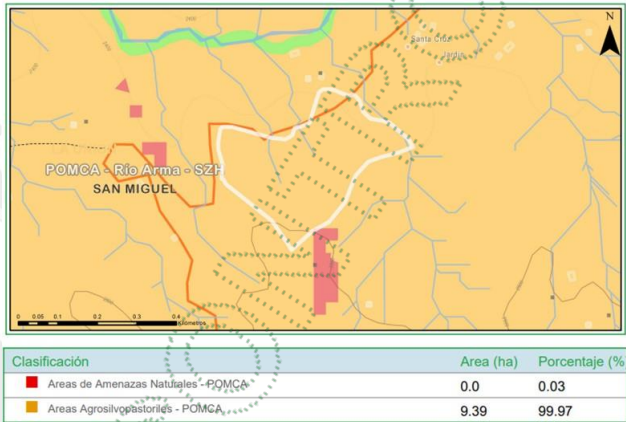
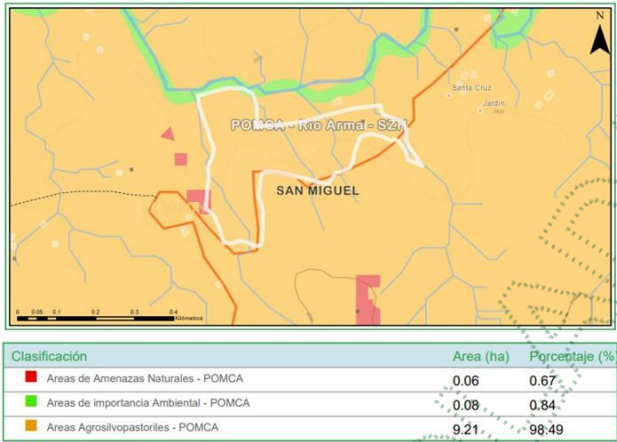


SA 159-1



CN-22-064

Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Arma, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones N°112-1187 del 13 de marzo de 2018 - Cornare, 0745 del 8 de marzo de 2018 - Corpocaldas y 040-RES1803-1288 del 16 de marzo de 2018 – Corantioquia; se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-0397 del 13 de febrero de 2019, tal como se indica a continuación:



- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad; el proyecto no se encuentra dentro de ningún Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH de Cornare.

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: el STARD está conformado por tanque séptico y FAFA con descarga a la laguna de decantación. El STARNd está compuesto por una laguna de decantación y conserva las mismas características técnicas aprobadas mediante la Resolución N°112-7185 del 19 de diciembre de 2017.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_			Terciario: —		Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	18	28.28	5	55	18.33		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							

Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y FAFA	Tanque séptico y FAFA cada uno con capacidad de 1000 L
Manejo de Lodos	Se realiza extracción, estabilización con cal y enterramiento	

STARnD estanques piscícolas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <u> X </u>	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD estanques piscícolas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	18	29.787	5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Laguna decantadora	Volumen: 2448 m³. Largo: 40,0m. Ancho: 20,0m. Profundidad: 3,6 m, tiempo de retención de 2 horas. Tirante hidráulico: 3,3. Esta Laguna está conformada por dos secciones o compartimientos.				
Manejo de Lodos	Se realiza extracción, deshidratación y una vez secos son usados para paisajismo al interior del predio					

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo:	Tiempo de descarga		Frecuencia de la descarga
Río: _X_	San Miguel	Q (L/s): 340.05	Combinado		Continuo Irregular	24 (horas/día)		30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	18	32.566	5	55	18.837	

b) Características del vertimiento: por medio del radicado N°CE-00984-2024 del 18 de enero de 2024, la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., envía informe anual de caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas de la granja San Miguel, el cual fue realizado los días 07 y 08 de noviembre del 2023, mediante un muestreo compuesto con una duración de 24 horas, con toma de alícuotas cada 60 minutos.

En campo se midieron las variables de caudal, pH y temperatura. Se remitieron datos de campo y registro fotográficos de estas labores.

Las muestras fueron tomadas por el Ingeniero Sanitario Gildardo Tobón, los análisis fueron realizados por el Laboratorio ANALTEC S.A.S (acreditado mediante la Resolución No. 1477 de octubre de 2023). Para el análisis del parámetro Nitratos se subcontrató con el Laboratorio de la Universidad Pontificia Bolivariana (acreditado por el IDEAM). El muestreo se realizó en dos puntos, el primero en la entrada del cultivo, y el segundo en el vertimiento de los estanques.

Los resultados se presentan a continuación, y se comparan con el artículo 15 de la Resolución N°0631 de 2015 “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales”, cuyos resultados se presentan a continuación:

Tabla 1. Características del vertimiento estanques piscícolas Granja Arco Azul Resolución 631 de 2015, Artículo 15 referente a actividades industriales diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015 artículo 15	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	210	NA
pH	Unidades de pH	6,00 - 9,00	Mínimo: 5,8 Máximo: 6,2	NO
Temperatura	°C	<40,00	Mínima: 14,0 Máxima: 17,0	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	150,00	<25,0	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	50,00	5,45 ± 1,01	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	<5,00	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00	<0,100	SI
Grasas y Aceites	mg/L	10,00	<10,0	SI
Fenoles Totales	mg/L	0,20	<0,080	SI
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,090 ± 0,009	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,448 ± 0,030	Reportado
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,200	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,012	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,00	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	No determinado	No Reportado
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,00	<5,00	SI
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,00	<5,00	SI
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1,00	<1,00	SI
Hierro (Fe)	mg/L	1,00	0,527 ± 0,039	SI
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	<10,0	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	8,98 ± 1,18	Reportado
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	10,2 ± 0,6	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	11,6 ± 0,3	Reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	Análisis y Reporte	68.930 ± 1,46	Reportado

Se analizaron todos los parámetros establecidos en el oficio de Cornare CS-130-6166-2018 "Solicitud exclusión de parámetros del artículo 15 de la Resolución MADS 631 de 2015 para la producción primaria del sector de la piscicultura en Colombia". De los resultados obtenidos se observa el cumplimiento de todas las variables analizadas, a excepción del pH, pues se hallaron valores por debajo de 6,0 en cinco (5) de las alícuotas tomadas en el muestreo.

Evaluación ambiental del vertimiento: el usuario no presentó la información, toda vez que el documento fue evaluado en el marco de la modificación del permiso de vertimientos mediante la

Resolución No. 112-7185 del 19 de diciembre de 2017, y dado que las condiciones en las que se desarrolla la actividad no han cambiado, la información continúa teniendo validez técnica.

Respecto a la “Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua”, por medio del informe técnico No. 112-1592-2017 del 14 de diciembre de 2017 se evaluó los resultados del modelo Qual2K, y se concluyó con relación a los mismos:

(...)

El usuario realiza una valoración de los impactos del vertimiento de sus aguas residuales que son producto de los procesos propios del cultivo de truchas (alevinaje, levante y engorde), mediante el uso del modelo Qual2k, llevando a cabo la simulación de los contaminantes Fósforo Soluble, Nitrógeno amoniacal, SST, OD, DB05 y nutrientes.

La información inicial, suministrada al modelo de calidad, fue caracterización que incluyó aforo y análisis de parámetros de calidad campana de monitoreo realizada el día 7 de septiembre de 2017 por la Empresa Analtec S.A.S. (Vertimiento y Fuente receptora Río San Miguel); con un caudal Medio de 0.714 m³/s y caudal ambiental de 0.179 m³/s. Además se consideraron tres escenarios E0: Base, en condiciones actuales, E1: Condiciones futuras (Caudal ambiental), E2: Evaluación del vertimiento sin tratamiento.

Se concluye, en relación al vertimiento no doméstico, que el tramo evaluado muestra buena capacidad para asimilarlo y buena capacidad de re aireación, toda vez que el Oxígeno Disuelto en los tres escenarios permanece por encima de 5.0 mg/L, y los parámetros DB05, fosforo, nitrógeno amoniacal y SST, si bien hay un incremento con la descarga de la truchera, posteriormente hay una recuperación asociada a la dilución y autodepuración de los contaminantes en el tramo objeto de estudio.

(...)

La Corporación considera que el modelo presentado en su momento continúa siendo válido, toda vez que las características técnicas de la actividad no se han modificado.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: el usuario no presenta la información en cumplimiento del numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

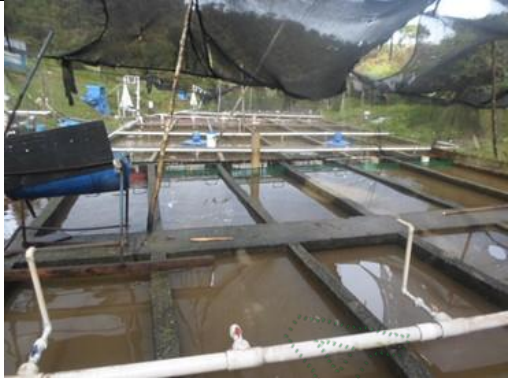
Observaciones de campo: se efectuó visita al predio de la Granja San Miguel el día 05 de agosto de 2024, en compañía del señor Christian Bermúdez Director de Producción de TRUCHAS BELMIRA S.A.S., en la cual se verificó las condiciones operativas de los sistemas de tratamiento, entre otros temas.

En relación con el STARD, el mismo se encontró cerca de colmatarse, aunque no se percibió olores ofensivos en los alrededores de las unidades. Se informó por parte del personal que acompañó la visita que se realizan labores de limpieza del sistema semestralmente.

El FAFA se encontró con exceso de rosetas, las que se hallaron por encima del nivel del agua, lo que no permite el contacto con el agua residual y que la unidad cumpla adecuadamente su función.

Respecto a la laguna de decantación, los lodos son extraídos con una periodicidad semestral, estos son sometidos a un proceso de deshidratación, son empacados en costales y dispuestos sobre el suelo para su deshidratación, lo que ocasiona que el percolado de estos se infiltre al suelo, ya que no existe una barrera de impermeabilización; una vez secos se utilizan para labores de paisajismo al interior del predio.

Se está adecuando infraestructura en piso duro para compostaje de mortandades, por lo que actualmente estas están siendo llevadas hacia la Granja Arco Azul de acuerdo a lo informado por parte del usuario.

	
Vista general estanques piscícolas	
	
Vista general STARD	STARD con exceso de rosetas en el FAFA, unidades a punto de colmatarse
	
Laguna de decantación	Vertimiento STARD en laguna de decantación
	

Salida laguna de decantación	Infraestructura en piso duro para compostaje de mortandades en construcción
	
Zona almacenamiento de lodos	Punto vertimiento Río San Miguel

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: el documento fue evaluado en el marco de la modificación del permiso de vertimientos mediante la Resolución N°112-7185 del 19 de diciembre de 2017, la cual en su artículo segundo aprueba el PGRMV para la actividad, y ya que las condiciones en las que se aprobó dicha modificación no han variado, se considera que el documento continúa teniendo validez técnica.

Verificación de Requerimientos o Compromisos

A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la actividad:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o compromisos: Resolución N° 112-4557 del 6 de noviembre de 2013, Modificada por la Resolución N° 112-7182-2017 del 19 de diciembre de 2017, Modificada por la Resolución 112- 4576 del 23 de diciembre del 2020					
Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) teniendo en cuenta lo siguiente: Realizará la toma de muestras durante la jornada de 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015.	ANUAL	X			Mediante Oficio radicado CE-00984-2024 del 18 de enero de 2024, se remite informe de caracterización del monitoreo realizado al punto de vertimiento de aguas residuales no domésticas.
Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de	ANUAL		X		En visita técnica realizada el 05 de agosto de 2024, se informó que el manejo de la mortalidad se realiza a través de compostaje en la granja Arco Azul, pero no se han remitido evidencias frente a ello.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
cantidad, certificados, entre otros), así mismo incluir las evidencias del manejo de mortalidad.					De igual forma, se pudo establecer el manejo, tratamiento y disposición final de los lodos retirados de la laguna de decantación y los estanques piscícolas, sin embargo, no se ha remitido información de la cantidad de residuos retirados en cada mantenimiento realizado.
Con el próximo informe de caracterización: Presentar Soportes y evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad. (Registro fotográfico, certificados, entre otros)	2021		X		No ha presentado evidencias al respecto.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o compromisos: Auto No. AU-04348-2023 del 03 de noviembre de 2023					
Con el próximo informe de caracterización, correspondiente a la vigencia del año 2023:					
1. Remita los registros de la cantidad de lodos generados en las actividades de mantenimiento realizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.	NA		X		No se ha presentado la información solicitada.
2. Implemente una impermeabilización a la zona donde se disponen los lodos retirados de los mantenimientos realizados a la laguna de decantación, para evitar la infiltración de las aguas provenientes de la deshidratación de estos, y remita las respectivas evidencias.	NA		X		En visita técnica realizada el 05 de agosto de 2024, se observó que no se ha dado cumplimiento.
3. Realizar acciones encaminadas a estabilizar el pH en el rango establecido según la Resolución 0631 del año 2015, lo cual debe verse	NA		X		De acuerdo a los resultados de la caracterización del año 2023, se observa valores de pH por debajo de 6,0, el cual es límite inferior para este



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
reflejado en el próximo informe de caracterización.					parámetro según la Resolución N°0631 de 2015

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o compromisos: Auto No. AU-05155-2023 del 29 de diciembre de 2023					
CONCEDER PRÓRROGA, a la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S, de treinta (30) días hábiles, con el fin de que pueda dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el artículo tercero de la Resolución con radiado 112-4576 del 23 de diciembre de 2020.	NA		X		No se ha presentado la información solicitada.

4. CONCLUSIONES

La Granja Piscícola San Miguel propiedad de Truchas Belmira S.A.S, se encuentra ubicada en la vereda San Miguel del Municipio de La Unión, se dedica al cultivo de trucha Arco Iris, y se adelantan los procesos de alevinaje y levante. Se generan ARD por el uso de las instalaciones sanitarias por parte del personal operativo, además de las ARnD resultantes de los estanques piscícolas.

Al interior de la granja no se realiza el proceso de beneficio, puesto que este se lleva a cabo en la granja piscícola ARCO AZUL (propiedad de Truchas Belmira S.A.S, que se encuentra ubicada en la vereda Chalarca del Municipio de La Unión).

Se cuenta con un STARD que está conformado por tanque séptico y FAFA con descarga a la laguna de decantación. El STARnD está compuesto por una laguna de decantación y conserva las mismas características técnicas aprobadas mediante la Resolución N°112-7185 del 19 de diciembre de 2017.

Respecto a la Evaluación ambiental del vertimiento, el documento fue evaluado en el marco de la modificación del permiso de vertimientos mediante la Resolución N°112-7185 del 19 de diciembre de 2017, y dado que las condiciones en las que se desarrolla la actividad no han cambiado, la información continúa teniendo validez técnica.

En relación con la Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua, la Corporación considera que el modelo QUAL2K presentado en el marco de la modificación del permiso de vertimientos mediante la Resolución N°112-7185 del 19 de diciembre de 2017, continúa siendo válida toda vez que las condiciones de la misma no han cambiado.

El usuario no ha presentado los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, lo cual es necesario ajustar tal como será descrito en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico.

Por medio del radicado CE-00984-2024 del 18 de enero de 2024, la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S. envía informe anual de caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas de la granja San Miguel, el cual se analiza frente al cumplimiento normativo de la Resolución N°0631 de 2015 en su artículo 15.

Se analizaron todos los parámetros establecidos en el oficio de Cornare CS-130-6166-2018 "Solicitud exclusión de parámetros del artículo 15 de la Resolución MADS 631 de 2015 para la producción primaria del sector de la piscicultura en Colombia", y se observa el cumplimiento de todas las variables analizadas a excepción del pH, pues se hallaron valores por debajo de 6,0 en cinco (5) de las alícuotas tomadas en el muestreo, situación que debe ser analizada y tomar las acciones técnicas necesarias para garantizar en todo momento el cumplimiento normativo para este parámetro.

El STARD se encontró cerca de colmatarse (aunque no se percibió olores ofensivos en los alrededores de las unidades), por lo que es necesario realizar labores de limpieza y mantenimiento de todas las unidades.

El FAFA se encontró con exceso de rosetas, las que se hallaron por encima del nivel del agua, lo que no permite el contacto con el agua residual y que la unidad cumpla adecuadamente su función, situación que se debe subsanar y presentar las respectivas evidencias.

Los lodos de la laguna de decantación son extraídos con una periodicidad semestral, luego son sometidos a un proceso de deshidratación, para lo cual son empacados en costales y dispuestos sobre el suelo para su deshidratación, lo que ocasiona que el percolado de estos se infiltre al suelo, ya que no existe una barrera de impermeabilización, y una vez secos se utilizan para labores de paisajismo al interior del predio.

Se está adecuando infraestructura en piso duro para compostaje de mortandades, por lo que actualmente estas están siendo llevadas hacia la Granja Arco Azul de acuerdo a lo informado por parte del usuario.

Respecto al Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, el documento fue evaluado en el marco de la modificación del permiso de vertimientos mediante la Resolución N°112-7185 del 19 de diciembre de 2017, la cual en su artículo segundo aprueba el PGRMV para la actividad, y ya que las condiciones en las que se aprobó dicha modificación no han variado, se considera que el documento continúa teniendo validez técnica.

En cuanto a la Verificación de Requerimientos o Compromisos por parte del usuario, no se ha dado total cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas por la Corporación.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos de la Granja Piscícola San Miguel."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

"Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del

permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto.

siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales generadas en la "GRANJA SAN MIGUEL, localizada en la vereda San Miguel, del municipio de La Unión, teniendo como fuente receptora la fuente "SAN MIGUEL" para las descargas generadas, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° N° IT-05564-2024 del 23 de agosto de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales generadas en la "**GRANJA SAN MIGUEL**, localizada en la vereda San Miguel, del municipio de La Unión, en el predio identificado con FMI 017-13046.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento

STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: <u> </u>	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
			-75	18	28.28	5	55
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y FAFA	Tanque séptico y FAFA cada uno con capacidad de 1000 L					
Manejo de Lodos	Se realiza extracción, estabilización con cal y enterramiento						

STARnD estanques piscícolas

Tipo Tratamiento	de	Preliminar 0 Pretratamiento: _____	Primario: _X_	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: _____	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD estanques piscícolas				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
				-75	18	29.787	5	55
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario	Laguna decantadora		Volumen: 2448 m³. Largo: 40,0 m. Ancho: 20,0 m. Profundidad: 3,6 m, tiempo de retención de 2 horas. Tirante hidráulico: 3,3. Esta Laguna está conformada por dos secciones o compartimientos.					
Manejo de Lodos	de		Se realiza extracción, deshidratación y una vez secos son usados para paisajismo al interior del predio					

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río: _X_	San Miguel	Q (L/s): 340.05	Combinado			Continuo Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	18	32.566	5	55	18.837	

ARTICULO TERCERO: EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV), fue evaluado en el marco de la modificación del permiso de vertimientos mediante la Resolución N°112-7185 del 19 de diciembre de 2017, la cual en su artículo segundo aprueba el PGRMV para la actividad, ya que las condiciones en las que se aprobó dicha modificación no han variado, se considera que el documento continúa teniendo validez técnica.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. En un término máximo de cuarenta y cinco (45) días:

- Realice labores de limpieza y mantenimiento de todas las unidades del STARD.
- Extraer el exceso de rosetas del FAFA, con el fin de evitar que estas se hallen por encima del nivel del agua, lo que no permite el contacto con el agua residual y que la unidad cumpla adecuadamente su función, afectando los procesos de descomposición de la materia orgánica y con ello la eficiencia de la unidad (remitir las evidencias respectivas).
- Remitir registros de la cantidad de lodos generados en las actividades de mantenimiento realizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- Implementar impermeabilización en la zona donde se disponen los lodos retirados de los mantenimientos realizados a la laguna de decantación y los estanques piscícolas, para evitar la infiltración de las aguas provenientes de la deshidratación de estos, y remitir las respectivas evidencias.
- Realizar acciones encaminadas a estabilizar el pH en el rango establecido según la Resolución 0631 de 2015, lo cual debe verse reflejado en el próximo informe de caracterización.
- Presentar evidencias del manejo ambientalmente seguro de las mortalidades.

- Enviar soportes y evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (tanto doméstico como no doméstico), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad. (Registro fotográfico, certificados, entre otros).
- Presentar la información relacionada en cumplimiento del numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, para lo que es necesario incluir los siguientes aspectos:
 - ✓ Diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de la estructura de descarga.
 - ✓ Los planos deben contener al menos las siguientes dimensiones: altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal.
 - ✓ Capacidad hidráulica de la estructura de descarga.
 - ✓ Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento

2. Anualmente

- Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tomando muestras a la salida durante una jornada de ocho (8) horas (tal como fue aprobado por Cornare a través de oficio radicado CS-09037-2022 del 6 de septiembre de 2022) mediante muestreo compuesto: tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", artículo 15 "Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales"
 - Tener en cuenta para la caracterización los parámetros establecidos en el oficio de Cornare CS-130-6166- 2018 "*Solicitud exclusión de parámetros del artículo 15 de la Resolución MADS 631 de 2015 para la producción primaria del sector de la piscicultura en Colombia*".
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha del sistema respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO QUINTO. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD de la etapa operativa se realice bajo los parámetros de diseño, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación en el marco del control y seguimiento a la actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento (tanto de ARD como de ARnD), deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. N° 112-1187 del 13 de marzo de 2018 - Cornare, 0745 del 8 de marzo de 2018 - Corpocaldas y 040-RES1803-1288 del 16 de marzo de 2018 – Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Arma, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0397 del 13 de febrero de 2019.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

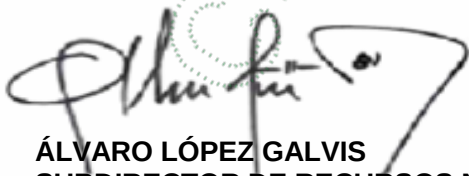
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 28/08/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 054000416676

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.